

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo actuando en causa propia en contra de la señora Paula Marcela López Montoya y demás personas indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-97995 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Informando que la parte demandante dentro del término concedido por auto del 26 de Julio de 2021, aportó escrito de subsanación. Los términos transcurrieron así:

FECHA AUTO DE INADMISION:	26 DE JULIO DE 2021
NOTIFICACION POR ESTADO:	27 DE JULIO DE 2021
TERMINOS DE SUBSANACION:	28, 29, 30, DE JULIO DE 2021 Y 3 DE AGOSTO DE 2021
DIAS INHABILES:	31 DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DE 2021
ESCRITO DE SUBSANACIÓN:	29 DE JULIO DE 2021

Sírvase proveer lo pertinente.

Manizales, agosto 26 de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
**SECRETARIA**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADO:	PAULA MARCELA LÓPEZ MONTOYA PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00165-00

#### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la subsanación de la demanda en conocimiento, para lo cual se dispone de lo siguiente:

## **2. Consideraciones.**

### **2.1. Análisis de la demanda presentada (Jurisdicción - Competencia)**

Como fue advertido en providencia del 26 de julio de 2021 este despacho judicial es competente para conocer del presente el litigio por el asunto a debatirse (Proceso contencioso), la cuantía de las pretensiones – avalúo catastral (\$149.050.00) y lugar donde está ubicado el bien objeto de la pretensión, Manizales. Ello según las reglas contenidas en los artículos 15 del C.G.P (Jurisdicción); Art. 20 N° 1, Art. 25 inc. 4 y art. 26 N° 3 del C.G.P (Competencia factor – Objetivo) y art. 28 N° 7 C.G.P. (Competencia Territorial).

### **2.2. - Análisis de la demanda presentada (Requisitos Formales)**

De otra parte, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos formales exigidos para toda demanda y verificada la subsanación de las causales de inadmisión en otrora advertidas se concluye por parte de este judicial que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos por ley y en consecuencia se considerar que la demanda ha sido presentada en forma (artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020)

### **2.3. Requisitos exigidos en los Art. 73, 83, 84, 88, 89, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.**

Continuando con el análisis formal que en esta instancia procesal corresponde, se tiene que el libelo introductorio da cumplimiento a los artículos 73 (derecho de postulación – Decreto 196 de 1971) 83 (requisitos adicionales – ubicación, linderos actuales y demás circunstancias para su identificación) 84 (Anexos de la demanda), 88 (acumulación de pretensiones) 89 (presentación de la demanda - art. 6 Decreto 806 de 2020) y 375 (Certificado del registrador de instrumentos públicos y demás requisitos) del código General del proceso.

### **2.4. Ordenamientos art. 375 Código General del Proceso:**

**2.4.1. Citación de Titulares de derechos reales Principales.-** Analizada la situación jurídica del bien objeto de prescripción, se puede constatar en el certificado de tradición aportado, que el actual propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-97995 es la señora PAULA MARCELA LÓPEZ

MONTOYA (anotación 007), además de ello no existe ningún gravamen real hipotecario u otro titular de derechos reales sobre el mismo, por lo que no habrá lugar a vincular a este litigio a nadie diferente a quienes primigeniamente fueron demandados.

2.4.2. **Inscripción de la demanda.** Consecuencialmente, y en cumplimiento a lo reglado por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio Matricula inmobiliaria N° 100-97995. En consecuencia, por Secretaría, se librarán los oficios respectivos con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

2.4.3. **Traslado.** Por su parte, el traslado respectivo se efectuara respecto de todas las personas que figuran como titulares de derechos reales en el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-97995, traslado que se efectuará por el término de veinte (20) días conforme a lo instituido en el artículo 369 del Estatuto Procesal.

2.4.3. Así mismo de conformidad al inciso segundo del numeral 6 del Art. 375 del C.GP., se ordenará informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder-), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96, 157, 159 y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12 y Decretos. 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011).

2.4.4. **Notificaciones.**

**Personal:** La notificación de admisión de la demanda puesta en conocimiento debe realizarse a la parte demandada en la forma y términos indicados en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 (canales electrónicos).

**Emplazamientos:** Tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso se ORDENARÁ el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir por medio de edicto en la forma y términos establecidos en dicho canon procesal (num. 6 y 7) concordante con el

artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el registro mencionado.

Posterior a esta admisión, la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de demanda junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; esta deberá ser elaborada con las dimensiones, tamaños (letra) y datos referidos en la norma citada; se advierte que en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el literal g) su identificación debe comprender: **su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias, que permitan, se itera su debida identificación (individualización)**. Realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

Una vez se inscriba la demanda al folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión hasta por el término de un mes de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo actuando en causa propia en contra de la señora Paula Marcela López Montoya y demás personas indeterminadas QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN el cual se identifica como lote de terreno con la construcción en él levantada, identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 (Anterior 01-020605-0004000) y matrícula inmobiliaria No 100-97995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la carrera 25 No 69-24/ 26 del barrio o sector La Camelia de la ciudad de Manizales (Caldas).

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respecto del bien inmueble identificado con la ficha catastral No 01-02-00-00-0605-0004-0-00-00-0000 (Anterior 01-020605-0004000) y matrícula inmobiliaria No 100-97995.

**CUARTO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora Paula Marcela López Montoya, conforme a lo consagrado en el canon 291 del estatuto ritual civil o Decreto 806 de 2020, citaciones que deberán efectuarse en las dirección para notificaciones reportada con la demanda.

**SEXTO:** EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir por medio de edicto en la forma y términos establecidos en el artículo 375 núm. 6 y 7 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 el decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el registro mencionado.

**SEPTIMO:** Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, núm. 6 inc. segundo del C.GP.)

**OCTAVO:** Ordenar a la parte actora instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la cual deberá ser elaborada con las dimensiones, tamaños (letra) y datos

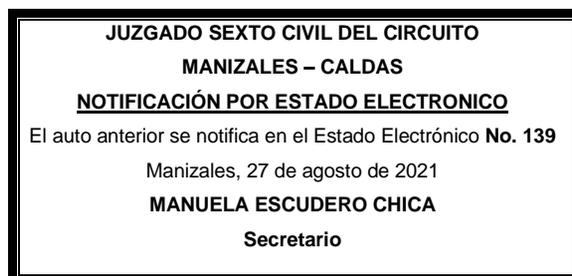
referidos en el numeral 7 del art. 375 C.G.P. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

**NOVENO:** Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación de la parte pasiva del presente proveído, lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez**  
**Civil 06**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0fe7c652146b34e848976d28bab5fb9b6a4770c6c9f94578b190ef6a45bf411**

Documento generado en 26/08/2021 11:40:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>